

# GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 9 DE NOVIEMBRE DE 1926

NÚMERO 4984

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**CARLOS L. LOPEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 28, N.º 43.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**HORACIO F. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**ENRIQUE LINARES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 24.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

|                                                                                                                                                                 |      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| LEY 20 de 1926, de 10 de Noviembre, por la cual se autoriza la formación de cooperativas escolares y se dictan otras disposiciones relacionadas con las mismas. | 1677 |
| LEY 21 de 1926, de 19 de Noviembre, por la cual se honra la memoria del doctor Ramón M. Valdés.                                                                 | 1677 |

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

|                                                                                                           |      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Decreto número 66 de 1926, de 28 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento.                         | 1677 |
| Decreto número 67 de 1926, de 29 de Octubre, por el cual se llena una vacante en el Hospital Santo Tomás. | 1677 |

#### SECCION PRIMERA

|                                                 |      |
|-------------------------------------------------|------|
| Resolución número 44, de 29 de Octubre de 1926. | 1677 |
|-------------------------------------------------|------|

#### NOMO DE PATENTES Y MARCAS

|                                                   |      |
|---------------------------------------------------|------|
| Resolución número 1743, de 22 de Octubre de 1926. | 1677 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica.        | 1678 |

|                     |      |
|---------------------|------|
| Contrato número 73. | 1678 |
|---------------------|------|

#### PROVINCIA DE PANAMÁ

##### DISTRITO DE PANAMÁ

|                                                                                            |      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| Decreto número 25 de 1926, de 5 de Noviembre, por el cual se declara el número 12 de 1921. | 1679 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|------|

##### SECCION SEGUNDA

|                                                     |      |
|-----------------------------------------------------|------|
| Resolución número 229-II, de 25 de Octubre de 1926. | 1679 |
|-----------------------------------------------------|------|

|                   |      |
|-------------------|------|
| Avisos Oficiales. | 1679 |
| Edictos.          | 1679 |

## PODER LEGISLATIVO

LEY 20 DE 1926

(DE 1º DE NOVIEMBRE)

por la cual se autoriza la formación de cooperativas escolares y se dictan otras disposiciones relacionadas con las mismas.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase la formación de cooperativas escolares con el objeto de proveer materiales escolares a sus asociados y de contribuir a la difusión y realización del ahorro escolar y el mutualismo.

Artículo 2º Las cooperativas escolares se crearán el primer año de la vigencia de esta Ley en las escuelas secundarias e industriales y en las escuelas normales rurales, y después podrán instituirse en las escuelas primarias urbanas.

Artículo 3º Podrán ser socios de las cooperativas escolares los alumnos de las escuelas, los padres, tutores o encargados, el personal docente y administrativo y las escuelas mismas.

Artículo 4º Cuando se hayan establecido en todas las escuelas urbanas las cooperativas escolares el Gobierno asignará de una sola vez la suma hasta de quinientos balboas (B. 500.00) para cada escuela con el objeto de que se tomen en acciones y los destinen a provisión de materiales escolares para las escuelas mismas y para aquellos alumnos comprobadamente pobres que no pueden figurar como socios de las cooperativas.

Artículo 5º La Secretaría de Instrucción Pública elaborará los estatutos para la organización de las sociedades cooperativas escolares de acuerdo con los de las instituciones similares de otros países.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

**H. AROSEMENA F.**

El Secretario,

*Antonio Alberto Valdés.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 1º de 1926.

Publíquese y ejecútase.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Instrucción Pública,

**O. MENDEZ P.**

LEY 21 DE 1926

(DE 1º DE NOVIEMBRE)

por la cual se honra la memoria del Doctor Ramón M. Valdés.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

DECRETA:

Artículo 1º Reconocense los valiosos servicios prestados a la Nación por el señor Dr. Ramón Maximiliano Valdés, en el foro, en la prensa, en el libro, y en los variados cargos oficiales que ocupó en su larga educación pública que culminó con la Presidencia de la República de Panamá.

Artículo 2º Para honrar la memoria de tan eminente ciudadano, cuya labor en favor de los intereses nacionales se inspiró siempre en el más puro patriotismo, así como al Municipio de Penonomé lugar de nacimiento del doctor Valdés, con la suma de quince mil bal-

boas, (B. 15 000.00) para la reconstrucción del Teatro Valdés, existente en aquella ciudad.

Artículo 3º La suma en adición la pondrá el Poder Ejecutivo a órdenes del Tesorero del Municipio de Penonomé, tan pronto como el Presidente del Consejo Municipal de allí y el Gobernador de la Provincia de Coclé, le den aviso oficial de que se han comenzado los trabajos de reconstrucción del edificio.

Artículo 4º El valor de este auxilio se irá retirando parcialmente, por quinientas vueltas de trabajo, de acuerdo con los gastos quincentales.

Artículo 5º Vótase la suma de tres mil balboas (B. 3 000.00) para comprar la obra literaria y jurídica del extinto.

Artículo 6º La inversión de los fondos a que se refiere esta ley, se comprobará ante el señor Agente Fiscal de la República.

Artículo 7º El Tesorero del Municipio de Penonomé, no devengará honorario alguno por el recibo y manejo de los fondos públicos que se dan en auxilio.

Artículo 8º Las sumas que se destinan para el cumplimiento de esta ley, se considerarán incluidas en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

El Presidente,

**H. AROSEMENA F.**

El Secretario,

*Antonio Alberto Valdés.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 1º de mil novecientos veintiséis.

Publíquese y ejecútase.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LOPEZ.**

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

DECRETO NUMERO 66 DE 1926

(DE 23 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Constantino Tañón, Inspector de Conservación de la carretera Aguadulce—Antón, con una asignación mensual de B. 100.00, efectivo a partir del día 1º de Noviembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**ENRIQUE LINARES.**

DECRETO NUMERO 67 DE 1926

(DE 29 DE OCTUBRE)

por el cual se llena una vacante en el Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor don Arístides Arjona, del puesto de Auditor del Hospital Santo Tomás, nómbrase en su reemplazo al señor Raúl I. Cely, con la asignación mensual de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos veintiséis.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**ENRIQUE LINARES.**

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 44.—Panamá, 29 de Octubre de 1926.

Visto el escrito presentado a este Despacho, fechado el día 29 de los corrientes, por el señor don Arístides Arjona, en el cual renuncia hacer uso de la licencia con derecho a sueldo que le fué concedida por Resolución número 43 de 23 del presente mes,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, sin valor ninguno la Resolución número 43 de 23 de Octubre del presente año, por la cual se le concedió al señor Arístides Arjona, un mes de licencia con sueldo, de conformidad con el artículo número 796 del Código Administrativo, para separarse del puesto de Auditor del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**ENRIQUE LINARES.**

RESOLUCION NUMERO 1743

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1743.—Panamá, 22 de Octubre de 1926.

En escrito de fecha 18 de Octubre del corriente año, el señor R. S. Humber, como apoderado de la U. S. Gasoline Manufacturing Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicita se declare firme el período de DIEZ (10) años, por el cual se concedió en esta República patente de privilegio a favor de sus portantes, sobre un invento que se relaciona con un método útil y aparato para producir combinaciones de materiales de hidrocarburo.

Estudiado el asunto se ha constatado que con fecha 15 de Octubre de 1923, y mediante la Resolución Número 1027, de la misma fecha, se concedió el término de DIEZ (10) años para explotar dicho invento, y como el petitorio no ha acompañado a su solicitud el comprobante de que el invento ha sido usado de la Patente de privilegio durante el primer tercio del término por el cual se concedió, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2002 del Código Administrativo,

## SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, firme el período de DIEZ (10) años por el cual se concedió la Patente de Privilegio número 182 a favor de la U. S. Gasoline Manufacturing Corporation, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Registre y Publique.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

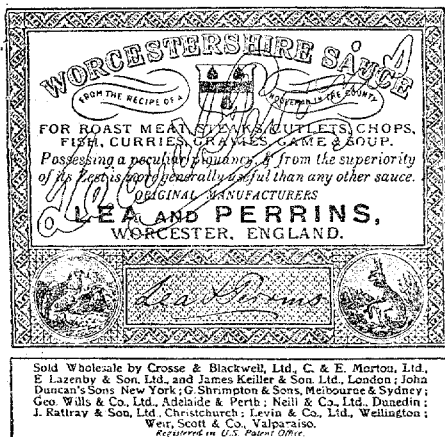
ENRIQUE LINARES.

## SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábricas registrada en Inglaterra a favor de la Lea & Perrins, de calle Midland, Worcester, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio salsa de todas clases.

La marca en referencia consiste en una etiqueta impresa en negro sobre un campo colorado, en dos partes. En la parte superior aparecen las palabras distintivas «Worcestershire Sauce» escritas en una línea curvada, e inmediatamente debajo de éstas, las palabras «From the recipe of a Nobleman in the county» impresas en dos grupos separados por un espacio. Cerca abajo de éstas aparecen las palabras «For Roast Meat, Steaks, Cutlets, Chops, Fish, Curries, Gravies, Game and Soup. Possessing a peculiar piquancy, and from the superiority of its zest is more generally useful than any other sauce. Original Manufacturers Lea and Perrins, Worcester, England» impresas en blanco, originalmente al través de la parte de la etiqueta arriba descrita aparece el facsimile de la firma de «Lea & Perrins» con una línea de abajo, también impresa en blanco. Bajo la parte de la etiqueta descrita ya en un campo adornado, está el facsimile de la firma de «Lea & Perrins» con un círculo a cada lado; en círculo del derecho contiene la representación de una Liebre, y el del izquierdo dos pájaros. Arriba y abajo del último facsimile descrito, como también en la parte superior y los dos lados de toda la etiqueta descrita, hay un borde conteniendo las palabras «Lea & Perrins» frecuentemente repetidas, y el todo de esto está rodeado por una faja o línea negra. Bajo todo lo descrito arriba y dentro de una figura rectangular están los nombres y direcciones de algunas de las «agencias» al por mayor de la firma, además las palabras «Registered in U. S. Patent Office», formando así la otra parte de la mencionada etiqueta o marca.



La marca se aplica en las envolturas, botellas, cajas, paquetes, otros receptáculos etcétera, que contienen los efectos, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altera su carácter distintivo.

Se acompaña el poder que me faculta en el asunto y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Octubre 25 de 1926.

E. S. Hunner.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 5 de Noviembre de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

2 vs.—2

J. M. FERNÁNDEZ

## CONTRATO NUMERO 73

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el 13 de los corrientes, y Florencio Harmodio Arosemena, por la otra parte, en su propio nombre, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, y en atención a las siguientes consideraciones:

Que el día 13 de Agosto del año actual, el Contratista celebró con el Gobierno el contrato número 58, para la construcción del Ferrocarril «Concepción-Puerto Armuelles»;

Que según el artículo 14 de dicho contrato, el Contratista podía, dentro de sesenta días, hacer al Gobierno una propuesta alternativa para la construcción del Ferrocarril completo por la suma que arroja el presupuesto oficialmente aprobado, más su comisión corriente, o sen por un suma fija;

Que con fecha 7 de los corrientes, el Contratista presentó al Gobierno la propuesta alternativa contemplada en el artículo citado del contrato;

Que dicha propuesta ha sido aceptada por el Gobierno, y el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, autorizado por el Consejo de Gabinete para llenar las formalidades del caso, en asocio de

los señores doctor Horacio F. Alfaro, Juan J. Méndez y F. H. Baldwin, Secretario de Relaciones Exteriores, Subsecretario de Hacienda, encargado del Despacho, y Agente Fiscal de la República, respectivamente, se ha convenido de común acuerdo, en reformar y adicionar el contrato número 58 ya mencionado, para armonizarlo a la nueva forma de contrato por suma fija, e incluir las modificaciones introducidas por la Comisión Revisora del presupuesto, nombrada de acuerdo con el artículo 12 del contrato, en la forma siguiente:

Artículo 1º El artículo 1º quedará así:

Artículo 1º El Contratista se compromete a llevar a cabo la construcción del ramal del Ferrocarril «Concepción-Puerto Armuelles», de acuerdo con los estudios, planos y las especificaciones revisadas, por la suma de Dos Millones, Novecientos Mil Balboas (B 2 900 000 00) como también a cumplir rigurosamente las disposiciones, condiciones y especificaciones generales y especiales que se expresen en este contrato;

Artículo 2º Los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 66, del contrato original, quedarán tal como allí se hallan especificados;

Artículo 3º El artículo 7º, quedará así:

Artículo 7º El Ingeniero Inspector de la obra, formulará por escrito, en los primeros días de cada mes, una relación del trabajo verificado hasta el último día del mes precedente y de la cantidad de materiales y equipos a pie de obra. El valor del trabajo ejecutado se fijará de acuerdo con los precios unitarios del presupuesto oficialmente aprobado y el valor de los materiales será tomado de las correspondientes facturas y conocimientos. De la suma total se deducirán las cantidades pagadas hasta entonces y el saldo le será pagado al Contratista inmediatamente después de aprobada la cuenta, que no será después del 15 de cada mes;

Artículo 4º El artículo 37, quedará así:

Artículo 37. Terminada la obra comprendida dentro de este contrato, el Gobierno, por medio de su Ingeniero, del Superintendente del Ferrocarril de Chiriquí y de un Ingeniero de la Zona del Canal, procederán a su inspección y aceptación. De ser encontrada debidamente construida, de acuerdo con las condiciones de este Contrato, la Comisión nombrada expedirá un certificado al efecto, y el saldo completo que el Gobierno deba al Contratista por la obra realizada, será pagado al Contratista inmediatamente;

Artículo 5º El artículo 39, quedará así:

Artículo 39. El Gobierno le concede al Contratista, durante la vigencia de este contrato, el uso y servicio libres de los Muelles Fiscales en Pedregal y Panamá, y transporte gratis en el Ferrocarril de Chiriquí por medio de los servicios ordinarios ya establecidos para el público, de todos los materiales, herramientas, jornaleros y todo lo que venga destinado a la construcción del Ferrocarril, así como también, el uso libre de las líneas telefónicas y telefónicas nacionales, para la transmisión de mensajes relacionados con la obra. Cualquier servicio extraordinario que requiera el uso de trenes especiales será pagado por el Contratista al costo;

Artículo 6º El artículo 47, quedará así:

Artículo 47. Los distintos trabajos a que este contrato se refiere, y por los cuales se paga al Contratista, son los siguientes:

- a) Desmonte, limpieza y extracción de cepas y raíces;
- b) Excavaciones, rellenos y acarreo de materiales;
- c) Puentes (Mampostería, hormigón y estructuras de acero, alcantarillas, tubos);
- d) Durmientes;
- e) Rieles y accesorios;
- f) Balasto;

- g) Colocación de vía y apartaderos;
- h) Construcción de casas;
- i) Pozos artesianos;
- j) Tanques para agua y tubería;
- k) Caminos provisionales;
- l) Vías «Y»;
- m) Depósito de locomotoras, y
- n) Muelle.

Todo esto de acuerdo con las especificaciones del contrato primitivo y cualquiera otro de los incluidos en las mismas especificaciones.

Cualquier otro trabajo no enumerado en estas especificaciones se considerará extraordinario, y necesita para su ejecución que haya sido autorizado por escrito, por el Ingeniero, y aprobado por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas;

Artículo 7º El artículo 59, quedará así:

Artículo 59. Rieles. Los rieles serán de acero con peso de 35 libras por yarda, nuevos, y de acuerdo con las especificaciones de la American Railway & Engineering Association;

Artículo 8º El artículo 64, quedará así:

Artículo 64. Pozos Artesianos y Tuberías. El Contratista se compromete a perforar tres pozos artesianos (dos de bombas en los lugares que indique el Ingeniero, el cual se cerciorará antes si es posible conseguirse en la localidad agua potable y adecuada para el uso de calderas, así como también a suministrar tuberías de dos pulgadas las que se necesitan para llevar el agua a los lugares que se crea necesario, entendiéndose que la profundidad de los pozos no será mayor de cien metros y el largo total de la tubería no excederá de mil metros; y que los motores de las bombas trabajarán con gasolina y su capacidad será de 40 galones por minuto;

Artículo 9º El artículo 65 quedará así:

Artículo 65. Tanques. El Contratista instalará dos tanques de hierro para agua, de una capacidad de 50 000 galones cada uno. Los colocará sobre torres metálicas en los lugares que indique el Ingeniero y a la altura necesaria para que el agua corra por gravedad al Tender, y estará provisto de tubo de entrada, tubo de desagüe para evitar el derrame y un tubo de descarga cerca del fondo, por el cual pase el agua al Tender y demás accesorios necesarios;

Artículo 10. El artículo 67, quedará así:

Artículo 67. El Contratista construirá un sistema de «Y» en el lugar que indique el Ingeniero y de acuerdo con sus instrucciones y especificaciones;

Artículo 11. El artículo 69, quedará así:

Artículo 69. Muelle. El Muelle constará de dos tramos; el uno será un viaducto de acceso en curva, que tendrá un largo de arrollado de 278 m.00 y un ancho de 7 m. 50 y descenderá sobre pilotes de concreto; el otro será recto de 122 metros de largo por 15 de ancho, descansará sobre «Caissons». La altura del Muelle sobre las altas mareas, será de 2 m.00. Sobre el viaducto correrá una línea de carriles y sobre el otro tramo del Muelle correrán no líneas. El extremo del Muelle tendrá un espacio cubierto de 23 m.00 x 8 m.00. La parte cubierta será de hierro acanalado y la altura libre de este espacio será de 5 m.00.

La carga dinámica sobre el piso del viaducto de acceso, será de 750 kg. por metro cuadrado. Las vigas estáticas serán, en todo caso, los pesos de las pautas fijas de la estructura construida.

Las proporciones de mezcla, condición de materiales y clase de concreto que se use, serán de acuerdo con lo establecido en el artículo «Mampostería y Hormigón», de las especificaciones de este contrato.

Todos los «Caissons» serán hundidos hasta encontrar la base muerta o roca. Debe determinarse la naturaleza de las fundaciones para los «Caissons» por medio de sondaje, hechos antes del hundimiento de los mismos. Toda el agua dentro

de los «Caissons» será sacada antes de llenarlos de concreto. El concreto empezará a vaciarse desde una profundidad de 2 metros bajo la elevación de la estrata de fundación. La proporción de este concreto será igual a la clase B de las especificaciones. Los pilotes de concreto serán hundidos hasta que su resistencia compactada no sea menor de diez toneladas. Los pilotes pueden ser fraguados en su sitio o fuera de él. En este último caso, se dejarán descansar, por lo menos cuarenta y cinco días antes de colocarlos.

Como los planos y sondeos del lugar del Muelle son muy someros y no existen perforaciones, se conviene en lo siguiente: en caso de que después de haberse hecho los sondeos y perforaciones finales se vea la necesidad o conveniencia de variar la forma del Muelle, modificándolo todo recto o rectificar la parte menor en curva, o de construirlo todo sobre «Caissons» o todo sobre pilotes, el Ingeniero ordenará al Contratista la elaboración de los planos definitivos de acuerdo con su opinión al respecto, y esos planos le serán remitidos para su aprobación final.

Artículo 12. El artículo 70, quedará así:

Artículo 70. Se declara expresamente que este contrato se halla comprendido entre las excepciones que menciona el ordinal 16 del artículo 21 de la Ley 22 de 1925, y que, por lo tanto, ni el contrato ni las cuotas que presente el Contratista para obtener los pagos en él contenidos están sujetos al impuesto de timbre.

Artículo 13. Quedan sin efecto los artículos 29, 10, 11, 13 y 68 del contrato original;

Artículo 14. En vista de que para cumplir este contrato el Gobierno tiene que pagar la suma de B. 2,900,000.00 y hay disponible solamente la suma de B. 2,329,219.43, el Gobierno se obliga a obtener y tener listo para los fines de este contrato la diferencia de B. 570,780.57 ya sea por empréstito adicional o por una acumulación de fondos de las rentas ordinarias, antes de la terminación de los fondos depositados para pagar la obra;

Artículo 15. En adición a los B. 40,000.00 que han en depósito con el National City Bank para pagar los gastos de inspección por parte del Gobierno, el Gobierno se obliga a adicionar dichos fondos mensualmente con los intereses provenientes de los fondos depositados para la construcción de dicho ferrocarril. De esta acumulación de fondos el Gobierno se obliga a pagar todos sus gastos de inspección, y cualquier saldo que quede después de pagar dichos gastos de inspección, será usado para la compra de material rodante para dicho ferrocarril. Esta estipulación será comunicada por el Gobierno al Agente Fiscal del empréstito;

Artículo 16. El material rodante que tenga que usar el Contratista en la ejecución de la obra, será entregado por él en perfecto buen estado, a la terminación de dicha obra;

Artículo 17. El material rodante para el ramal del Ferrocarril Concepción-Puerto Amuniles, será comprado en el Exterior y suministrado a precio de costo por el Contratista, sin cobrar al Gobierno comisión alguna por este servicio. Dicho material rodante será indicado y escogido de común acuerdo entre el Superintendente del Ferrocarril de Chiriquí y el Ingeniero Inspector del Gobierno;

Artículo 18. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente contrato, en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

El Contratista,

Florencio Harroldio Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 22 de Octubre de 1926.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

## PROVINCIA DE PANAMA

### DISTRITO DE PANAMA

#### DECRETO NUMERO 25 DE 1926

(DE 5 DE NOVIEMBRE)

por el cual se adiciona el número 12 de 1924.

El Alcalde Municipal del Distrito, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 19. Para comprar cohetes, triquitraques y objetos similares es necesario obtenerse el permiso escrito de la Alcaldía.

Por lo tanto, queda terminantemente prohibido a los comerciantes vender tales objetos sin que los compradores les presenten los respectivos permisos.

Artículo 19. No se expedirán permisos para la compra de cohetes, triquitraques y sus similares a los menores de dieciocho años.

Artículo 20. A los infractores de este Decreto se les impondrá arresto hasta por siete días o multa hasta por diez balboas (B. 10.00.).

Artículo 40. Queda en estos términos adicionado el Decreto número 12 de 1921.

Publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos veintidós.

JUAN PASTOR PAREDES.

El Secretario,

José Angel Castis.

#### RESOLUCION NUMERO 239-II

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Sección Segunda.—Resolución número 239 II.—Panamá, 25 de Octubre de 1926.

El señor Domingo López G., en cumplimiento del contrato celebrado con el Gobierno, solicitó en favor de la Nación, como su legítimo dueño y poseedor la desocupación de los terrenos de Panamá la Vieja ocupados sin título justificativo alguno por Raimundo González, Anastasio Casanes, Eusebio Jiménez, Pedro J. de Icaza M., Julio Arjona Q., Juan Herrera, Diógenes Quintero y el doctor Honorio González Guill. La desocupación de los lotes que interbidamente retienen en Panamá la Vieja, dentro del término de cincuenta días, procediéndose a su aumento si no cumplen la orden en el término especificado.

La petición la basó el acuerdo del Gobierno en estas consideraciones:

El artículo 49 de la Ley 12 de 1912 declaró monumento Nacional los dichos terrenos de Panamá la Vieja;

«Antes de la fecha de la expresada ley no había sido expedido a favor de persona alguna título posesorio ni de dominio sobre parte alguna de esos terrenos;

«Después de la expedición de esa ley ningún funcionario podía expedir título sobre terrenos declarados monumento Nacional»;

«Por la fuerza del artículo 1741 del Código Administrativo, la compra de los terrenos por el Gobierno de Panamá, a los que se les dio el carácter de monumento Nacional, antes de haber sido declarados tales, no podía tener efecto, y por lo tanto, la compra de los terrenos por el Gobierno de Panamá, a los que se les dio el carácter de monumento Nacional, antes de haber sido declarados tales, no podía tener efecto, y por lo tanto, la compra de los terrenos por el Gobierno de Panamá, a los que se les dio el carácter de monumento Nacional, antes de haber sido declarados tales, no podía tener efecto»;

«El caso a que me refiero queda comprendido en la disolución de la ley, y que la usurpación injustificada de esos terrenos crea una situación perjudicial para los intereses de la Nación.»

Y para el caso de que dentro del plazo prudencial no se presentaran títulos justificativos de la ocupación, el señor López G., pidió que a tales ocupantes se les aplicara el artículo 1726-a. del Código Judicial, que dice:

«Cuando una finca se halle ocupada sin que medie contrato de arrendamiento del dueño, éste podrá solicitar del Jefe de Policía que le haga desocupar y se la entregue. Si el ocupante o los ocupantes no exhibieren el título justificativo de la ocupación el lanzamiento se verificará inmediatamente.»

Como el actor acreditó su personería, se acogió la demanda y se mandó dar traslado de ella a los demandados para que la contestaran dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación, debiendo presentar justificativos de la posesión de sus respectivos predios.

Surtido el traslado, sólo lo contestó el señor Eusebio Jiménez, limitándose a pedir que se le acordara un plazo equitativo, si era obligatoria la desocupación, para todos.

Como Raimundo Ferrández al recibir copia de la demanda manifestó verbalmente que la porción por él ocupada se la tenía arrendada a los herederos de Juan Batriz Gámez, se le corrió también traslado al apoderado general de él, doctor R. J. A. Laro, quien manifestó que por impedimento de la ley debido a su carácter de diplomático no podía ejercer poderes.

Como desde la última notificación, hecha el 25 del mes próximo pasado, había transcurrido con exceso el término que se concedió a los demandados para que contestaran la demanda, se les citó por medio de Edicto para oír lo que tuvieran a bien alegar y luego se les declaró en rebeldía pasándose a dictar resolución de acuerdo con las pruebas presentadas por la parte demandante.

Y como es evidente que los predios están dentro del área de la antigua ciudad de Panamá, sobre la cual no se puede tener derecho como monumento nacional que es; y como otra parte los demandados no han aducido prueba alguna en su favor, el suscrito Alcalde, ordena a los señores Raimundo González, Anastasio Casanes, Eusebio Jiménez, Pedro J. de Icaza M., Julio Arjona Q., Juan Herrera, Diógenes Quintero y el doctor Honorio González Guill. la desocupación de los lotes que interbidamente retienen en Panamá la Vieja, dentro del término de cincuenta días, procediéndose a su aumento si no cumplen la orden en el término especificado.

Notifíquese, cópiese y deseale cumplimiento.

El Alcalde,

JUAN PASTOR PAREDES.

El Secretario,

José Angel Castis.

## AVISOS OFICIALES

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año ..... B. 6 00  
 « seis meses ..... 3 00  
 « tres meses ..... 1 50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

«Bases legales y reglamentarias sobre el Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado, y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

### AVISO

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.

Por medio del presente se notifica a todos los dueños de minas tituladas, que están en la obligación de presentar en la oficina de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, para su debido registro, antes del día 19 de Enero de 1927, los documentos siguientes:

1º Título debidamente legalizado;

2º Constancia de haber sido registrado dicho título en la oficina respectiva; y

3º Comprobante del pago del impuesto anual de que trata el Código Fiscal.

El que hubiere pagado el impuesto de que trata el artículo 33 de la Ley 88 de 1904, estará también en la obligación de presentar dicho comprobante.

Una vez pasada la fecha indicada (10. de Enero de 1927) se declararán por la Secretaría de Agricultura, de siertas y sin ningún valor las minas cuyos adjudicatarios no hubieran llenado este requisito, y en consecuencia, podrán ser denunciadas nuevamente de conformidad con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Panamá, Octubre 18 de 1926.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

ENRIQUE LINARES.

30 vs.—14

## EDICTOS

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rufino Vargas, se encuentra depositado un potrero de color de nutria, como de un año de edad, marcado a fuego así: (T)

Dicho animal fue presentado a este Despacho por el mismo Rufino Vargas, por haberlo encontrado vagando y hundiéndose en sus propiedades de San Miguel de Sortevá, sin dueño conocido a pesar de sus gestiones hechas al respecto.

Por tanto, en cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía y de esta localidad, por el término de treinta días para que, si el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro de ese término, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a reclamar el citado animal, será rematado por el Tesorero Municipal en pública subasta.

La Concepción, Octubre 2 de 1926.

El Alcalde,

J. F. ESPINOSA.

El Secretario,

Not. A. del C. A.

30 vs.—14

#### EDICTO

El suscrito Juez Municipal de Capira al público,

#### HACE SABER:

Que en este Despacho se encuentra depositada la suma de \$ 25.00 pesos para penaméa procedentes de un bien vacante, consistente en una novilla amarilla, rubia, o sarda por debajo y sin hierro ni señal alguna distintiva, y éste animal fue muerto en la sementera de Agustín Estrada, la noche del 29 de Enero de este año. Dando este el denuncia al Alcalde, y depositando el cuerpo del animal, después de avaluado por peritos, y hecho el reconocimiento del animal por el Regidor de las Monjas. Como hasta la fecha no se ha presentado, a la Alcaldía ni guiso que haya producido la privación del animal, el Ministerio Público ha puesto denuncia sobre el dinero en mención para que por contencia firme le sea entregado al Municipio de este Distrito.

Acordada la demanda se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, y copia de este se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al bien se presente a reclamarlo en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto.

Capira, 30 de Septiembre de 1926.

El Juez,

NARCISO BASTO.

30 vs.—15

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Felipe Pascual, de esta naturaleza y vecindad se halla depositado un caballo colorado, mostrenco, de seis años de edad, de tamaño regular, con lucero en la frente, que desde hace dos años se encuentra vagando por los lugares de «Los Asientos» y «Llan-grandes», Corregimiento de Cocle, sin saber quien sea su dueño.

Y para todo el que se considere con derecho a la referida bestia lo haga valer dentro del término de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en la Secretaría de Este Despacho, y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia por conducto del señor Gobernador para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado sin que presente persona alguna a reclamar dicho mostrenco, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 4 de Septiembre de 1926.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Eldiberto Carías.

30 vs.—27

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santamaría, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor José Chabarría se encuentra depositada una vaca blanquesina caribañada, con dos años de edad y medio de edad, sin señal alguna y el segundo es un ternero de mes y medio de nacido.

Dicha vaca se encontraba vagando en el lugar denominado Los Caneles, desde la talia cuarta marcada a fuego así,  sin señal de sangre, estos animales los ha denunciado el mismo depositario Chabarría por ser conocedor (sic) desde hace cuatro años más o menos, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Administrativo en su artículo 1601 se fija el presente edicto, en lugar público de esta Alcaldía y copia de él, se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días para el que se considere dueño, haga valer sus derechos, en el término fijado y de no ser proceda al remate en pública subasta por el empleado respectivo.

Santamaría, Septiembre 15 de 1926.

El Alcalde,

MIGUEL CREDEÑO T.

El Secretario,

Ismael Fuentes.

30 vs.—27

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público en general,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Chérrigo, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo colorado claro, como de siete años de edad, tamaño chico, gacho, con lucero en la frente, y marcado a fuego así:  en la paleta izquierda, y N en la pata del mismo lado, el cual pastaba en el lugar del «Almacén» Corregimiento de Cocle, desde hace más de dos años, sin dueño conocido.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido mostrenco, se presente a reclamarlo dentro del término de treinta (30) días contados desde esta fecha, pues, vencido este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de conformidad con la Ley.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia por conducto de la Gobernación de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, 1º de Septiembre de 1926

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Eldiberto Carías.

30 vs.—27

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

#### HACE SABER:

Que por denuncia propuesta en este Despacho del señor Euterio Bernal, mayor de edad y vecino del caserio de El Higo jurisdicción de este Municipio, se encuentran depositados en poder del señor Benigno Higuero, un caballo colorado, marcado a fuego con una letra T y marquilla en forma de una D, como también una yegua mora calpicada, marcada a fuego con un monograma JHP y marquilla curvilínea; que estos animales fueron denunciados por el señor Bernal como bien sin dueño conocido por haberlos así dejado en su casa unos señores que manifestaron de ir a buscar la guía y no han regresado más.

El suscrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 1601 fija en los lugares más concurridos de la población y en la parte más visible de esta oficina para que todo el que se encuentre con derecho a los referidos animales se presente a este Despacho, antes de los treinta días que estará fijado este aviso.

San Carlos, 2 de Septiembre de 1926,

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—29

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Aristides Avila, se ha depositado un caballo colorado-chico, marcado en la pata del lado derecho con este ferrete  y en la paleta del lado izquierdo con este otro  cuyo animal ha estado pastando hace más o menos un año en el lugar de «La Habana» de esta comprensión sin conocerse quien sea su propio dueño, razón por la cual ha sido denunciado a esta Alcaldía por el expresado señor Avila como bien vacante.

Así pues, y para que el que se crea dueño del animal en referencia haga valer sus derechos en el término de treinta días indicados en el artículo 1601 del Código Administrativo, se ordena la fijación del presente edicto en el despacho de esta Alcaldía, y remitir una copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Compilado que esto sea sin que alguien se presente a reclamar como su dicho animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Natá, Septiembre 10 de 1926.

El Alcalde,

JUAN DE DIOS SÁENZ.

El Secretario,

Bernardo Macías.

30 vs.—30

#### EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, por medio del presente edicto,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Heliodoro García, se encuentra depositada una yegua, de tamaño mediano, de color colorado claro, con las siguientes marcas de fuego: a la derecha o sea a la izquierda de los números (7, 7.); y a la izquierda un número (2) votado hacia arriba; que dicho animal tiene poco más o menos ocho años. La referida yegua fue encontrada por el señor Emiliano García, vagando por un

sitio denominado La Divisa, hace ya algún tiempo y sin dueño conocido.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término que señala la ley o sea de treinta días de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término señalado será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Fijado hoy seis de Septiembre de 1926.

San Carlos, Septiembre de 1926.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia.

30 vs.—30

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Dolega, Por medio del presente.

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Serrano González, de este vecindario, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, envidado, pintado blanco, marcado al lado derecho así:  (2), sin señal de sangre.

El referido novillo ha sido denunciado como bien vacante por el depositario, por vagar por más de 18 meses por el lugar del Flor, de esta jurisdicción sin dueño conocido.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los más públicos de esta localidad, y una copia del mismo se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Octubre 5 de 1926.

El Alcalde,

M. DEL R. MIRANDA.

El Secretario,

Florentino del C. Ortega.

30 vs.—14

#### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Alfonso Tristán, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potranca colorada, sin más señas que un fierro en la pata izquierda así: 

Este bien ha sido presentado por dicho señor como bien vacante.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugares públicos, y se envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Mesa, Octubre 4 de 1926.

El Alcalde,

José I. ALVARADO.

El Secretario,

Francisco Terrero.

30 vs.—14

Imprenta Nacional.—Rev. N.º 6823 A